

SENTENCIA N° 935/18

Expte. N° 449/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **26** días del mes de ~~DICIEMBRE~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **MONMANY, ENRIQUE JUAN S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente N° 449/926/2018 (Expte. D.G.R. N° 22933/376/T/2018) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución de fecha 14/06/2018?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

Por ello,

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

I. Surge a fojas 2/16 del expediente N° 22933/376/T/2018, que el contribuyente **MONMANY ENRIQUE JUAN**, CUIT N° 20-08090520-4, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha 14/06/2018 de la Dirección General de Rentas mediante la cual resuelve **DENEGAR** la solicitud de exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria y Regímenes de Percepción y Retención RE N° 80/03, N° 98/14 y sus modificatorias.

El apelante en su Recurso presentado el día 30/07/2018 solicita que se revoque la resolución dictada y se haga lugar a la solicitud de exclusión oportunamente requerida.

Argumenta que:

- Ejerce la profesión liberal en su carácter de Contador Público Nacional.

- No registra deuda a título personal por ante la DGR.
- El organismo confunde los conceptos de "titularidad fiduciaria" con imputabilidad, responsabilidad y patrimonio, debido que pretende fundar su posición con sustento en el caduco paradigma de que la personalidad jurídica implica la existencia de un solo patrimonio que responde por todas las deudas. Cita artículos del Código Civil y Comercial de la Nación que avalan su postura.
- Existen cuatro contribuyentes con imputabilidad y responsabilidad patrimonial diferenciada (aunque la titularidad de los bienes se registre en cabeza de uno de ellos como titular fiduciario) y que negarle la solicitud de exclusión por deudas correspondientes a otros contribuyentes resulta completamente arbitrario e implica la imposición de una sanción encubierta no contemplada por la ley.
- Existen contradicciones en el dictamen emitido por la DGR.
- Existe jurisprudencia que avala su postura y transcribe parte de ella.

II. A fojas 21/22 del Expte. N° 449/926/2018 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial, entendiendo que corresponde que se revoque la providencia emitida por el Tribunal el 24/08/2018 y se declare la incompetencia del mismo para entender en la presente causa.

III. Confrontados los agravios expuestos por la apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

Cabe aclarar que la competencia de este Tribunal se encuentra definida en el artículo 12 del Código tributario Provincial que establece: *"El Tribunal Fiscal de Apelación, es un organismo Público Provincial, con autarquía jurídica y financiera, y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, su actividad se financiará con fondos provenientes del Tesoro Provincial, y será competente para conocer: 1. De los recursos de apelación contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en los casos previstos en el Artículo 99. 2. De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación que impongan multas o sanciones. 3. De los recursos de apelación y nulidad o*

Dr. JORGE E. POSSE TOMESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones de repetición de impuestos formuladas ante la Autoridad de Aplicación, y de las demandas de repetición entabladas directamente ante el Tribunal".

El caso de marras deviene del rechazo por parte la DGR a una solicitud de exclusión del régimen de recaudación bancaria solicitada por el señor Monmany Enrique Juan, sin embargo esta causal no se encuentra contemplada en ninguna de las alternativas dispuestas por el artículo 12 del CTP antes citado ya que no se encuadra en el supuesto previsto en el artículo 99 del CTP que prevé las vías recursivas ante la determinación de oficio de una obligación tributaria.

En este caso, la única vía recursiva idónea prevista se encuentra contemplada en el artículo 144 del CTP que es el Recurso fundado ante la Autoridad de Aplicación.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de este Tribunal para entender en el Recurso de Apelación interpuesto por el Contribuyente Monmany Enrique Juan.
2. **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.-**

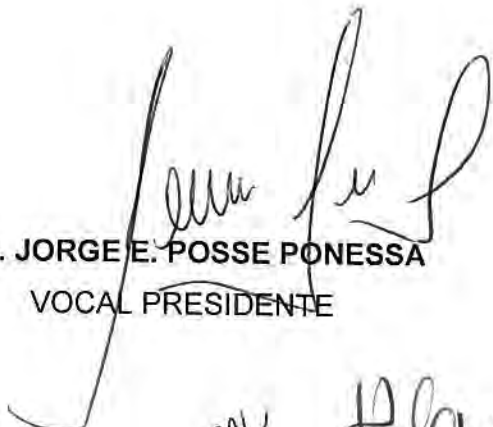
G.R.G.

HACER SABER


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE




DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/D. SEG. GENERAL